

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**

EDSON ASDRUVAL FUENTES ALVARADO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada ante la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDSON ASDRUVAL FUENTES ALVARADO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lcda.	Roxana Alarcón Monzón
Vocal:	Licda.	Ana Beatriz Conde de León

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis”
(Artículo 42 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



OFICINA JURIDICA

Licenciado Hasny Paolo Garcia Arizandieta

24 Av. 13-26 Zona 7 Kaminal Juyú II

Guatemala, Guatemala.

Celular: 57064162

Guatemala, 12 de junio de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

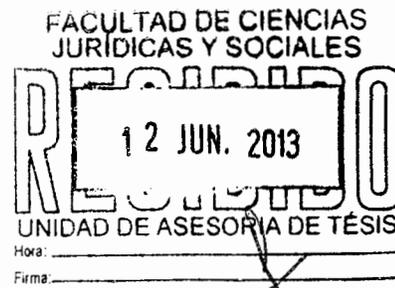
Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Presente.

Doctor Mejía Orellana:



En atención a la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, por medio de la cual se me designa como asesor del estudiante EDSON ASDRUAL FUENTES ALVARADO, intitulado: **“LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**; me permito informarle lo siguiente:

He realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que en su momento considere necesarias, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, en relación al contenido científico considero es de primer orden, dado que incursiona de



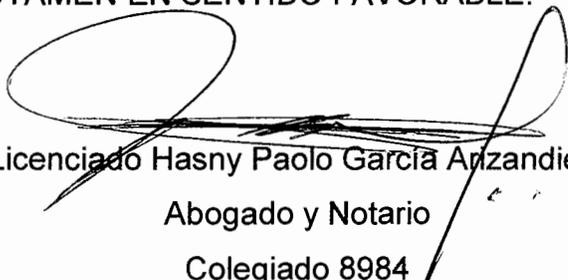
manera muy reflexiva en materia de libre acceso a la justicia en igualdad de condiciones y expone sus efectos e incidencias en forma general; de igual manera el contenido de la tesis, denota una esmerada redacción con un lenguaje altamente técnico, que abarca a lo largo de su contenido las epatas del conocimiento científico, donde el ponente deduce, induce y desfoga en un análisis apoyado en la legislación nacional, así también de aquellos convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, la recolección de información realizada por el bachiller Fuentes Alvarado, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material según pude apreciar es actualizado.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento, así como la utilización de los métodos analítico, deductivo, inductivo, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada y de observación.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, el tal virtud, el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico y por lo anteriormente expuesto resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual DOY MI DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE.

Atentamente


Licenciado Hasny Paolo García Arizandieta
Abogado y Notario
Colegiado 8984
Asesor

LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 8.948



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante EDSON ASDRUAL FUENTES ALVARADO, intitulado: "LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



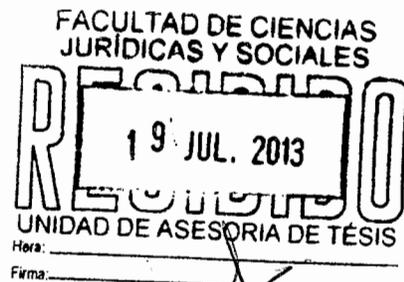
cc.Unidad de Tesis
CMCM/iyr.



BUFETE PROFESIONAL
LICENCIADO DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ
SEGUNDA AVENIDA Y CUARTA CALLE ZONA CUATRO,
CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO.

Guatemala 19 de julio de 2013

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

En forma atenta me dirijo a usted, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis de **EDSON ASDRUAL FUENTES ALVARADO**, intitulado “**LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**”, cuya aprobación me permito recomendar por los siguientes motivos:

- a) **Contenido científico y técnico.** El tema resulta de mas interesante, debido a que es de suma importancia el que de los Órganos Jurisdiccionales brinden una atención adecuada y de calidad a las personas sordomudas que son victimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango, ya que de lo contrario se podría continuar violando derechos de las personas que necesitan ser atendidas y que no puedan hablar ni oír.
- b) **Metodologías y técnicas de investigación.** Además las técnicas de investigación son adecuadas y eficaces, se utilizaron los métodos de observación, analítico, inductivo e informativo.
- c) **Opinión sobre la redacción.** La redacción que se utilizó es muy clara y explicita para el trabajo de investigación y permite una comprensión fácil del tema.
- d) **Contribución científica del tema presentado.** Lo que se pretende aportar como contribución



científica acerca del tema presentado es la de establecer la importancia de contratar personal calificado en atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar.

- e) **Opinión sobre conclusiones, recomendaciones y bibliografía.** Las conclusiones y recomendaciones son certeras y objetivas y la bibliografía cumple con su objetivo de ser el apoyo ideal para el desarrollo del tema motivo de investigación. También merece especial mención el hecho de que la hipótesis sustentada fue debidamente confirmada con los resultados de la investigación, complementado con los métodos de observación y analítico que se utilizaron.

Con el sustentante del trabajo de tesis EDSON ASDRUVAL FUENTES ALVARADO, sostuvimos varias reuniones con el fin de ir corrigiendo progresivamente la tesis y de esta forma cumplir con lo que establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que afirmo que se cumplieron con tales requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis de EDSON ASDRUVAL FUENTES ALVARADO, intitulado "LA FALTA DE INTERPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO". El trabajo cumple con la reglamentación establecida para los trabajos de tesis, y en tal virtud es procedente continuar con el proceso establecido en el Normativo de Graduación.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Tesis, como su atento servidor.


LICENCIADO DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

Revisor

Colegiado número 3636

DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDSON ASDRUAL FUENTES ALVARADO, titulado LA FALTA DE INTÉRPRETE DEL LENGUAJE DE SIGNOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ATENCIÓN A PERSONAS SORDOMUDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/s!!h.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

Rosario



DEDICATORIA

A DIOS:

A Él sea la honra porque a pesar de lo difícil que fueron estos años jamás aparto su mirada de misericordia para mi vida y el día de hoy me regala este logro como muestra de su amor hacia mí.

A MIS PADRES:

Jorge Adolfo Fuentes Ovalle y María Elena Alvarado Ozuna, deseando que este logro sea para ellos motivo de orgullo, y vean así coronadas todas las enseñanzas que me han brindado.

A MIS HIJOS:

Gabriela Azucena y Edson Asdrual, con todo mi amor y que este triunfo no solo sea un ejemplo a seguir sino una meta a superar.

A MIS HERMANOS:

Jorge Adolfo, Mayra Dalila, Marvin Danilo, Angela Elena y muy especialmente a mi hermano Eddy Amilcar porque un día nos atrevimos a soñar que podríamos lograrlo y me acompañó a lo largo de este camino.

A MIS AMIGOS:

En especial a: Dr. Emilio Gutierrez Cambranes, Licda. Dulce Maricela Farfán Castañeda, Lic. Hasny Paoio García Arizandieta, Karina Esther Marroquín Flores, Luis Yobani Rodríguez Paz, Ana Olimpia Cobox, porque a lo largo de estos años me brindaron su apoyo en los buenos y malos momentos y jamás perdieron su confianza en mí.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Violencia intrafamiliar.....	1
1.1. Antecedentes Históricos.....	2
1.2. Causas que le dan origen.....	6
1.3. Definición.....	10
1.4. Naturaleza jurídica.....	13
1.5. Clases de violencia intrafamiliar.....	14
1.5.1. Violencia física.....	14
1.5.2. Violencia psicológica.....	15
1.5.3. Violencia sexual.....	16
1.5.4. Violencia económica o patrimonial.....	16
CAPÍTULO II	
2. Víctima.....	17
2.1. Causas que le dan origen.....	17
2.2. Definición.....	21
2.3. Clases de víctimas.....	25
2.4. Consecuencias de ser víctimas.....	35
2.4.1. Sufrimiento total.....	35
2.4.2. Secuelas psiquiátricas.....	35
2.4.3. Tres veces víctima.....	36
2.4.4. No se entrena para ser víctima.....	37
2.5. Revictimización.....	38



2.6. Cómo evitar la Revictimización..... 41

CAPÍTULO III

3. Aspectos importantes para la contratación de intérpretes del lenguaje de signos en los Órganos Jurisdiccionales en atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango..... 43

3.1. Intérprete..... 43

3.2. Clases de intérprete..... 46

3.3. Funciones..... 47

3.4. Personal capacitado..... 47

3.5. Personal sensibilizado..... 49

3.6. Beneficios..... 49

3.6.1. Para las víctimas..... 49

3.6.2. Para la familia..... 50

3.6.3. Para la sociedad..... 50

3.6.4. Para los órganos jurisdiccionales..... 51

3.6.5. Evaluar viabilidad y funcionalidad..... 51

CAPÍTULO IV

4. Órganos Jurisdiccionales encargadas de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango..... 53

4.1. Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de



	Pág
Familia del departamento de Chimaltenango.....	53
4.1.1. Funciones.....	54
4.1.2. Ruta de Atención.....	56
4.1.3. Personal encargado	57
4.1.4. Deficiencia.....	58
4.2. Juzgado de Paz del municipio de Chimaltenango.....	58
4.2.1. Funciones.....	59
4.2.2. Ruta de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar.....	60
4.2.3. Personal encargado.....	61
4.2.4. Deficiencia.....	61

CAPÍTULO V

5. Leyes que regulan la violencia intrafamiliar y análisis de cada una de esas leyes.....	63
5.1. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar....	75
5.2. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer....	77
5.3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	79
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar de género se vincula al desequilibrio actual en las relaciones de poder entre ambos géneros en los ámbitos social, político, económico y religioso, a pesar de los esfuerzos por parte de la sociedad en beneficio de la igualdad de género. La misma, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad guatemalteca. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser las mismas consideradas, por sus agresores; como carentes de los derechos mínimos de libertad, capacidad de decisión y respeto.

Dicha violencia es constitutiva de un atentado contra el derecho a la seguridad, a la vida, a la libertad, dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima, siendo un obstáculo para el desarrollo de una sociedad donde sea imperante la democracia.

Todas las normas que actualmente tiene Guatemala en beneficio de la sociedad como lo son La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto No. 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Son leyes que en la actualidad se están aplicando, las cuales han tenido mucha controversia en nuestra sociedad.

La presente tesis tiene por objeto concientizar a las instituciones encargadas de proteger a las personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar.

La presente investigación se dividió en cinco capítulos de los cuales el primero se refiere a la violencia intrafamiliar, causas que le dan origen, clases de violencia intrafamiliar; el segundo capítulo se refiere a la víctima, causas que le dan origen, definición, clases de víctimas, consecuencias de ser víctima, revictimización, como evitar la revictimización; el tercer capítulo se refiere a aspectos importantes para la contratación de interpretes del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales en el municipio de Chimaltenango; el capítulo cuarto de refiere a los órganos jurisdiccionales encargados de brindar atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango, Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango, Juzgado de Paz del municipio de Chimaltenango; el capítulo quinto se refiere a las leyes que han sido creadas para contrarrestar la violencia intrafamiliar y el análisis de cada una de esas leyes, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es brindar una perspectiva de las necesidades de un sector de la población que sin ser número pequeño si ha sido vulnerado en sus derechos constitucionales de libre acceso a los tribunales de justicia.



CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia a nivel mundial en el cual las mujeres y los niños son los grupos con mayor vulnerabilidad. En Guatemala un elevado número de mujeres es objeto de violencia intrafamiliar en alguna etapa de su vida y a consecuencia de ello enfrentan elevados índices de discapacidad, de suicidio y de altas tasas de mortalidad.

Durante mucho tiempo, la sociedad guatemalteca ha sido machista, y el hombre ha creído tener el derecho primario de controlar e inclusive abusar de la mujer y de sus hijos. Ello ha sucedido bajo la apariencia del rol económico con el cual cuenta el mismo, debido a ser el proveedor de la alimentación del hogar.

La violencia intrafamiliar consiste en la utilización deliberada de la fuerza para la manipulación y control del cónyuge o de un familiar cercano. Consiste en el abuso psicológico, sexual o físico de manera habitual; el cual sucede entre personas que se relacionan de manera afectiva.

Es un modelo de conductas aprendidas y coercitivas que involucran tanto abusos físicos como amenazas del mismo. También se le pueden incluir abusos psicológicos, aislamiento social progresivo, ataques sexuales, castigos, intimidaciones y coerciones económicas. La violencia intrafamiliar sucede en todos los niveles de la sociedad y no solamente en las familias pobres.



Dicha violencia anotada no consiste únicamente en abusos físicos, heridas y golpes, ya que es aún más terrible la violencia sexual y psicológica que se deriva del trauma que ocasiona la violencia física. La violencia intrafamiliar lesiona a su vez la integridad tanto emocional como espiritual de una persona.

La violencia intrafamiliar en nuestro país se puede manifestar muy comúnmente mediante golpes, insultos, amenazas, control, abuso sexual, manejo económico, prohibiciones y abandono afectivo.

1.1. Reseña histórica

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con la misma distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia muestra que las formas de maltrato infantil no surgen en los últimos tiempos estas aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero únicamente como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos, vulnerando de esta forma los derechos que tenían algunos integrantes de las familias, ya que no podían tomar decisiones por ellos mismos sino únicamente se limitaban a obedecer a sus padres.

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que haya tenido durante su niñez o adolescencia, en su correspondiente familia de origen, ya sea bien como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

Los hombres sobre las mujeres también contaban con derechos bien parecidos, las cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.¹

Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder se conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.

La naturalización de la violencia intrafamiliar se acostumbra materializar por lo general en expresiones naturales que recogen pautas de orden cultural.

¹ Hilda Morales Trujillo. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*. Magna Terra editores, septiembre 2001. Pág. 53



La fuerza de dichos mitos generalmente radica en que es totalmente invulnerable a las pruebas de carácter racional, quedando de dicha manera atrapadas las víctimas en medio de un consenso de la sociedad que las culpa y les limita a encontrarse consientes de sus derechos y de la forma en la cual están siendo vulneradas.

Pasaron siglos previamente a la existencia de normas de protección a las víctimas. Las instituciones educativas por un largo tiempo hicieron uso de métodos disciplinarios los cuales incluían el castigo físico. En diversas organizaciones aún se resisten al reconocimiento de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar sobre la salud tanto psicológica como física.

Por todo lo anteriormente anotado, junto a la transmisión de estereotipos de género a lo cual también es contribuyente la familia, la cual conforma un conjunto de acciones y de omisiones las que tienen como resultado la percepción de la violencia intrafamiliar como una forma de resolución de los conflictos interpersonales.

De igual manera, el proceso e invisibilización de la violencia intrafamiliar, que se relaciona directamente con diversos obstáculos ha estructurado una serie de dificultades para su plena identificación y perpetuación.

En relación a las acciones violentas derivadas de la violencia intrafamiliar, las consecuencias generadas de la misma en la mayor parte de la historia solamente fueron considerados los daños materiales que se producían, mas no los daños psicológicos, morales, espirituales, emocionales que se producían.

Las primeras referencias relacionadas con las víctimas de la violencia en las relaciones privadas solamente se referían a los maltratos físicos.

La histórica visión de la familia y la realidad de la misma, entendida como el espacio privado por excelencia, la cual se encuentra definida en un contexto idealizado como proveedora de alimentación, afecto y seguridad, durante muchos años retrasó la posibilidad de visualización de la familia en un entorno en el cual también la misma puede ser violatoria de los derechos humanos; experimentando a su vez sentimientos de inseguridad y de miedo.²

Dentro del campo social, la invisibilización también se encontró vinculada de manera directa con la ausencia de las herramientas necesarias para su definición, identificación y establecimiento como objeto de estudio, también se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, de manera conjunta con los cambios sociales de las últimas décadas en lo relacionado al papel del género femenino, tanto el ámbito privado como público, hacia una relación igualitaria con el género masculino la sacaron a la luz, dando a conocer sus formas, consecuencias y magnitud. Ello permitió una sensibilidad social mayor en relación a la problemática y una mayor conciencia de la mujer y de las víctimas en general en lo relacionado a sus derechos y al papel de la pareja y de la familia.

En la actualidad se ha dejado de considerar como un asunto privado para comenzar a reconocerse como un problema de la sociedad en el cual interviene el Estado.

² *María Himelda Ramírez. La socialización en la violencia: una acentuada tendencia en la familia y en la escuela, en Género, Clase y Raza en América Latina. Compiladora Lola Luna. Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad. Universidad de Barcelona, España. Pp 165-175.*

La violencia intrafamiliar es un problema social en el cual resultan muchas personas afectadas, pero especialmente cuando las personas que sufren la violencia intrafamiliar son sordomudas, lo que agrava aún más el problema.

1.2 Causas que le dan origen.

Las causas de la aparición de la violencia intrafamiliar son diversas y complejas determinar con exactitud cuáles son las causas es una labor difícil y de gran amplitud. La Violencia intrafamiliar tiene estrecha relación con las actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales conflictos familiares, conyugales y los aspectos históricos de violencia que durante décadas ha existido en el país.

La violencia intrafamiliar es una cuestión que deviene desde la antigüedad, en diversas culturas los hijos eran considerados como propiedad privada de los padres, éstos tenían derecho sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud.

Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, las que se encontraban en relaciones de sumisión y dependencia con un limitado rol social y donde la violencia masculina era aceptada por la sociedad e incluso por la mujer.

Respecto de las acciones violentas y sus consecuencias, durante la mayor parte de la historia solo se consideraron los daños materiales producidos, más no los personales, mas no los daños psicológicos, morales, espirituales, emocionales que se producían.



En los casos de violencia interpersonal, se consideró como daño sólo aquél que tuviera una inscripción corporal permaneciendo invisibles todas aquellas manifestaciones de maltrato que no eran sensorialmente perceptibles, dando como resultado la impunidad en la mayor parte de formas de violencia intrafamiliar.

Otro de los aspectos fundamentales para la persistencia de la violencia intrafamiliar lo constituye la ausencia de denuncias, lo cual impide determinar la magnitud real del problema, detener el ciclo y su avance.³

Como causas de la falta de denuncias se pueden apreciar las siguientes:

- ✓ Esperanza de la víctima de que la situación cambie.
- ✓ El miedo a represalias.
- ✓ La vergüenza ante la sensación de fracaso o de culpa.
- ✓ La tolerancia a los comportamientos violentos.
- ✓ La dependencia económica de la víctima.
- ✓ La situación psicológica.
- ✓ Sentimientos de inseguridad.
- ✓ Falta de apoyo y seguridad por parte del Estado.
- ✓ Falta de apoyo familiar.
- ✓ Falta de apoyo social y económico.
- ✓ Eficiencia en la aplicación de justicia.

³ Edna V. Rodríguez, *Modulo sobre violencia intrafamiliar*. Con el apoyo del Programa de Justicia/USAID. Guatemala. P.75.

La violencia intrafamiliar no es un problema nuevo, aunque sin duda ha ido en aumento. Existen muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar.

Entre dichos factores se mencionan el estrés, problemas económicos, la ignorancia, el irrespeto hacia las personas.

Existen factores de riesgo y situaciones de especial vulnerabilidad que determinan la violencia intrafamiliar. La identificación de estos factores, asociados con las distintas formas que adopta la violencia intrafamiliar resulta importante al momento de elaborar propuestas o realizar alguna intervención, tanto en lo que respecta a la atención del problema como a su prevención.

Cualquier persona puede verse afectada por la violencia intrafamiliar, ya que esta se da en todas las culturas, sin distinción de sexo, raza, edad, religión o clase social; el ser mujer, menor de edad, discapacitado o adulto mayor.

El tema es tan amplio y diverso, que por razones del estudio que se plantea, solamente se aborda el aspecto relacionado con la violencia intrafamiliar que sufren las personas de la tercera edad.

Otro de los factores que pueden propiciar el incremento y riesgo de la violencia intrafamiliar, lo constituyen situaciones especiales a las cuales se ve sometido el agresor; principalmente el hombre.

El consumo de alcohol, la tensión, el desempleo, la inestabilidad laboral y la crisis económica o afectiva, estados depresivos, baja autoestima, un nivel bajo de educación, etc.

La gravedad de las consecuencias de la violencia intrafamiliar, repercute en el orden físico y psicológico, tanto para la víctima como para la familia, lo cual afecta la salud en sentido general.

Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, lesiones con traumatismos, heridas quemaduras.

A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión vulnerabilidad e impotencia.

Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa.⁴

A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones, lo que puede ocasionar incluso problemas de salud en las víctimas.

⁴ Ibid. Pág. 80

También pueden presentarse reacciones tardías en el aspecto psicológico, consistentes en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber estado sometido a situaciones de maltrato físico o psicológico.

Algunos de los síntomas son el trastorno del sueño, pesadillas, insomnio, depresión, ansiedad, sentimiento de culpa, fobias, y miedos diversos, son claras secuelas de haber sufrido en algún momento de la vida de violencia intrafamiliar.

A nivel social puede ocurrir un deterioro de las relaciones personales, aislamiento social y la pérdida del empleo debido al incremento de ausentismo y a la disminución del rendimiento laboral.

1.3. Definición

“La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.⁵

⁵ Hilda Morales Trujillo, *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer* Pág. 53

Es la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas (descargarse) De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, violencia, en la acepción que nos interesa, es una acción en contra del natural modo de proceder, es decir, que alguien o algo irrumpe, en la natural forma en que deben suceder las cosas, para imponerse por la fuerza y lograr un cambio en su forma o actitud; esto es a grandes rasgos la violencia.

Esta violencia puede ejercerse por cosas o personas sobre cosas o personas.⁶

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número

97-1996 del Congreso de la República de Guatemala en lo que respecta a la definición de violencia intrafamiliar preceptúa en el Artículo número 1: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex conviviente o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Violencia Intrafamiliar: el maltrato de la mujer en la familia lo definimos como un patrón de conducta sistemática de violencia física, Psicológica y sexual, por parte del hombre hacia la mujer con quien habita o ha cohabitado legal o consensualmente.

⁶ Diccionario Real Academia Española, pág 980.

Con el propósito de forzar a la mujer a hacer lo que el hombre quiere, este utiliza cualquier tipo de violencia sin hacer caso de sus necesidades, derechos, deseos o mejores intereses.⁷

La violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual, toda conducta que produce daño físico, psicológico, sexual a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, hermano que se encuentren bajo su dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo. La violencia intrafamiliar o doméstica, como también se le conoce, ocurre dentro del núcleo familiar.

De la violencia se puede decir que son factores de orden sociocultural, psicológicos, ideológicos, educativos y políticos los que puedan originar el comportamiento violento en una persona. Las mujeres y los niños son definidos seres débiles y dependientes, además se piensa que deben ser sumisos y obedientes y que su seguridad depende del hombre. En cambio, los varones, son definidos culturalmente como seres fuertes que no deben expresar debilidad. Se estimula en ellos el comportamiento agresivo.

Estos estereotipos culturales favorecen la utilización de la violencia para resolver conflictos familiares, ya que otorgan de manera injusta ciertos derechos de los hombres sobre las mujeres y sobre la voluntad de las mismas.

⁷ Edna V. Rodríguez. “Modulo Sobre Violencia Intrafamiliar”. con el apoyo del programa de Justicia/USAID .Guatemala. Pág. 55

La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que la violencia se aprende de modelos de familias que utilizan la violencia en sus relaciones de familias (víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez). En Latinoamérica y en especial en el caso de Guatemala, esta desigualdad se basa en la práctica consuetudinaria del machismo, en la que al hombre (joven) se le da una mejor posición, una posición de ventaja sobre las mujeres, niños e inclusive ancianos.

La diferencia de la violencia intrafamiliar en relación con la violencia general, radica principalmente, en que esta se da dentro del grupo familiar, un grupo que debería brindarnos protección, amor, seguridad, respeto, atención y cuidado. Se considera una de las formas más crueles de violencia, toda vez, que se supone que dentro de una familia los valores y emociones que deberían sobresalir son la solidaridad, tolerancia, lealtad, confianza y libertad para que cada uno de los miembros lograra auto determinarse y conseguir la felicidad del grupo.

1.4. Naturaleza jurídica

Algunos autores sostienen que la violencia no es un fenómeno nuevo, ya que se encuentra enraizado de manera muy firme en nuestra historia y se trata de establecer desde una perspectiva de conexión entre el derecho público y el derecho privado, es de derecho privado cuando no interviene el estado a través de las medidas de seguridad, pero cuando interviene el estado significa que es de derecho público.⁸

⁸ *La Violencia Intrafamiliar*. Programa de Justicia USAID. p. 3

1.5. Clases de Violencia Intrafamiliar

Diversas clases de violencia.

El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: física, psicológica, sexual y económica; las cuales se pueden especificar de la siguiente manera:

1.5.1. Violencia física

La violencia física en contra del género femenino en Guatemala consiste en todos los actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones. Se puede decir que es toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal.⁹

Las manifestaciones son:

- ✓ Pegar
- ✓ Morder
- ✓ Patear
- ✓ Escupir
- ✓ Quemar
- ✓ Tirar Objetos

⁹ *Ibid.* Pág. 55.

- ✓ Amenazar con arma de fuego o punzo cortante

1.5.2. Violencia psicológica

Es aquella consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede. Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de las personas se representa por ciertas manifestaciones.¹⁰

Las manifestaciones pueden ser:

- ✓ Insultos
- ✓ Humillaciones
- ✓ Avergonzar
- ✓ Burlas
- ✓ Negarse a dar cariño
- ✓ Descuidos por enfermedad
- ✓ Amenazas de golpes
- ✓ No permisos para trabajar.

¹⁰ Hilda Morales Trujillo. Ob. Cit. Pág. 59.

1.5.3. Violencia sexual.

La violencia sexual es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas por una de las partes que conforman la relación. Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual.¹¹

Las manifestaciones pueden ser:

- ✓ Forzar a tener relaciones sexuales
- ✓ Forzar a participar en actos sexuales
- ✓ Criticar el desenvolvimiento sexual
- ✓ Obligar a tener relaciones que lastiman

1.5.4. Violencia económica o Patrimonial.

La violencia económica del género femenino consiste en que de forma voluntaria y sin que medio imposibilidad de parte del hombre no se cubren las necesidades fundamentales de la mujer y no se ejerce el control debido mediante los recursos económicos existentes. Es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.¹²

¹¹ *Ibid.* Pág.59

¹² *Ibid.* Pág.59.

CAPÍTULO II

2. Victima.

El vocablo de victima según el jurista Israel Drapkin tiene algunas variables que son: Vincire significa animales, que se clasifican a los dioses y deidades o bien Vincere, que representan el sujeto vencido, así victim en inglés, victima en francés y vittima en Italiano.

2.1 Causas que le dan origen

Conforme a la doctrina victimológica, existen circunstancias que hacen que un individuo este proclive para que se cometa en su contra determinados delitos, es decir se convierte en víctima, las cuales se conocen como predisposiciones o factores victimógenos.

El Doctor Ramírez Gonzáles, cita a Henting quien manifestó: "El individuo débil, tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque."¹³

Algunos como los menores y los ancianos son débiles de físico, otros pertenecen al sexo débil; otros son débiles de espíritu y estas son circunstancias que permiten conocer la conducta del ofendido por el hecho punible, frente al agresor, quien aprovecha estas circunstancias para lograr su cometido.

¹³ Rodrigo Ramírez Gonzáles, *La Victimología*. Pág.80.



Para una mayor comprensión sobre las causas, se tomara como referencia la que se divide en las tres ramas siguientes:

- 1) Biofisiológicas.
- 2) sociales.
- 3) Psicológicas.¹⁴

A continuación se explican el contenido de cada una, para una clara y mejor comprensión.

2.1.1. Predisposiciones Biofisiológicas

Entre las predisposiciones Biofisiológicas tenemos la edad, sexo, raza, estado físico, como son;

a) La edad: En un gran número de delitos, los ofendidos son personas de corta edad o ancianas, en virtud que las primeras son incapaces de defenderse eficazmente ante el agresor, como en el caso del infanticidio y las segundas suelen ser mental y físicamente débiles, siendo presa fácil en los delitos contra el patrimonio.

b) El sexo: Un importante factor de vulnerabilidad en delitos como violación, estupro, rapto, en los cuales el sujeto pasivo por excelencia es la mujer por su condición débil frente a un hombre, quien aprovecha muchas veces la superioridad física para imponer dominación sobre la mujer.

¹⁴ José Adolfo, Reyes Calderon y Rosario de León Dell, *Victimología* Pág.180.

2.1.2 Raza; En países con problemas raciales, el agraviado suele ser el discriminado social.

2.1.3 Estado físico: dicha condición es un factor determinante en delitos contra la vida y la integridad física de la persona.

2.1.4 Predisposiciones Sociales

Entre estas predisposiciones tenemos la profesión, status social, condiciones económicas condiciones de vida así: ¹⁵

a) Profesión: El trabajo de una persona puede tener contacto con el peligro, tal es el caso de los agentes de policía, quienes en su tarea diaria de mantener el orden y la tranquilidad social, se encuentra en inminente riesgo, así también los administradores de justicia etc.

b) Status Sociales: El factor de vulnerabilidad radica en la posición que ocupa el ofendido dentro de la sociedad, tal es el caso de los extranjeros, minorías étnicas, de color o religiosas.

c) Condiciones económicas: El ansia de lucro es la razón por la cual se cometen delitos contra las víctimas.

¹⁵ Ibid. Pág. 187.

d) Condiciones de Vida: tiene relación con aspectos locativos y habituales sobre como una persona se desarrolla, el ambiente que frecuenta y la conducta personal que posee, pudiendo surgir condiciones propias para convertirse en víctima de su propio ambiente.

2.1.5. Predisposiciones Psicológicas

Entre estas predisposiciones encontramos desviaciones sexuales, estado psicopatológico y rasgo de carácter así: ¹⁶

a) Desviaciones sexuales: Un caso concreto en la presente predisposición es el de los homosexuales, quienes ante el desprecio y marginamiento en que se encuentran por su propia condición, se abstienen de solicitar ayuda a la autoridad, exponiéndose a ser víctimas.

b) Estados Psicopatológicos: El agresor se aprovecha de los momentos de depresión o disturbo mental que padece el agraviado para de esta forma lograr el cometido planificado muchas veces o simplemente el que se le presenta por el propio estado de la potencial victima, en nuestra legislación penal se considera como agravante dicho abuso de superioridad.

c) Rasgo de carácter: La predisposición tiene relación con debilidad en la personalidad de la victima, así como su negligencia, excesiva confianza, sed de satisfacciones sexuales, ansia, avaricia o arribismo.

¹⁶ Ibid. Pág. 188

2.2. Definición

Para efectos de nuestro estudio, es importante determinar el significado del vocablo víctima razón por lo que me remito al diccionario de la lengua Española al respecto indica “persona que se expone u ofrece un grave riesgo, en obsequio de otra, o persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita”.¹⁷

Una vez entendido el rigorismo de lo proferido por la Lengua Española nos trasladamos al estudio jurídico sobre la víctima en el sentido del jurista; Guillermo Cabanellas como “persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, ò aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor”¹⁸

Manuel Osorio indica que víctima es la Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. | Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. | El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución numero 40/34 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco en el cual establece que debemos entender por victimas.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Pág. 1384.

¹⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 892.

Según dicha resolución podemos se establece una clasificación de victima de la siguiente manera:

Las víctimas de delitos:

1. Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión víctima ser incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Es oportuno aclarar que nuestro Código Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República no tiene una definición de víctima pero denomina al agraviado.

La denominación que hace nuestro Código Penal de agraviado es la siguiente:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.

- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y

- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente código, tiene derecho a:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal y saber que puede o no ejercer sus derechos contemplados en la legislación.

- b. Recibir asistencia médica. Psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo del cual ha sido víctima.

c. Que el Ministerio público escuche su opinión en el procedimiento fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausula o extinción de la persecución penal.

d. A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias a en las que su opinión pueda ver vertida.

e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato.

g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria de la persecución penal en contra del sindicato.

El Ministerio Público está obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto numero 9-2009. Establece en el artículo 10. Víctima. Se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

2.3. Clases de Víctimas

Se entiende que la clasificación de la víctima, mediante la cual es posible comprender el papel desempeñado por esta y el fenómeno de la victimización.

En virtud que ninguna clasificación puede ser exacta o definitiva, generalmente se fórmula de acuerdo con la época determinada que se vive y desde el punto de vista personal de cada autor, con fines de orden práctico y didáctico que inspiran el presente estudio, a continuación se abordan.

En algunas clasificaciones tiene lugar la posible participación de la víctima en el hecho mismo de la violencia intrafamiliar como posible responsable o provocador del hecho mismo de la violencia.

Clasificaciones que han tenido aceptación en la doctrina.

Para el jurista Mendelsshon, citado en la obra de los Juristas Reyes Calderón y León Dell, indican que la clasificación elaborada por Mendelsshon como uno de los precursores de la victimología, en la cual se hace una distinción entre culpa del criminal y culpa de su víctima y es alrededor de la correlación entre la culpabilidad entre víctima

y delincuente que hace la siguiente clasificación; ¹⁹

a) La víctima inocente o ideal: es aquella víctima que nada ha hecho o aportado para desencadenar la situación criminal en que resulta damnificada, es decir no ha provocado ninguna situación. ²⁰

b) La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia; Se da cuando el propio ofendido tiene cierto grado de culpa por haber realizado un acto poco reflexivo, causando su propia Victimización, esta el caso de la pareja de enamorados que mantienen relaciones sexuales en un lugar no oculto y son atacados por una pandilla, dando como resultado la violación de la mujer y la posible muerte del joven amante.

c) La víctima tan culpable como el infractor (víctima voluntaria):

-Las que cometen suicidio sujetándolo a la suerte (ruleta rusa)

-El suicidio por adhesión.

-El caso de la eutanasia, en que la víctima sufre una enfermedad incurable y dolorosa, implorando que se le ayude a morir.

-La pareja criminal, incubo y súcubo que pactan el suicidio, en virtud que éste último fue instigado por el primero.

¹⁹ José Adolfo, Reyes Calderon y Rosario de León Dell, **Victimología** Pág.190

²⁰ **Ibid.** Pág. 191

d) La víctima más culpable que el infractor: La víctima provocada; es aquella víctima quien por su conducta incita al infractor a cometer la ilicitud penal, es decir en quienes la acción criminal se realiza como resultado de la incitación que ellos han provocado en el ofensor.²¹

Como se puede entender en clase de víctimas incitan a producir un resultado, daño en ellas tal es el caso de la infidelidad.

e) La víctima más culpable o únicamente culpable:

1- víctima infractora: se da cuando el sujeto que comete la infracción resulta la víctima, se trata de culpable de homicidio por legítima defensa.

2- Víctima Simulante: Es la que acusa irresponsablemente, logrando que la justicia cometa un error, aquí se da el caso típico de la denuncia falsa, misma que constituye delito en nuestro país.

3- Víctima Imaginaria: Es la persona con serias psicopatías de carácter y conducta en la cual se manifiesta como un demente, senil, de tal manera que no existe una víctima porque no se produjo una infracción, y sirve para señalar un agraviado imaginario ante los tribunales, tal es el caso de una denuncia falsa.

²¹ Ibid. Pág. 204

2.3.1. Para Hans von Henting

En su obra *The Criminal and His Victim*, (El criminal y su víctima) citada por los juristas Reyes Calderón y León Dell.

Dicha clasificación está fundamentada en factores psicológicos, sociales y biológicos, haciendo una distinción entre la "víctima nata" y las "víctimas hechas por la sociedad."

Según lo anterior podemos establecer las siguientes categorías:

Los jóvenes, se encuentran en un periodo de formación biológica y mental, careciendo de capacidad de resistencia corporal intelectual y moral para oponerse a un agresor adulto.

1- Las mujeres, se les considera presa fácil debido a delicadeza de su constitución física.

2- Los ancianos, son débiles física y mentalmente por razón de su edad, por lo general son víctimas de delitos contra el patrimonio.

3- Deficientes mentales, no tienen la aptitud para defenderse y quedan comprendidos dentro de la presente categoría: alcohólicos, drogadictos y psicópatas.

4- Los inmigrantes, aparte de las dificultades lingüísticas y culturales, sufren de pobreza, disturbios emocionales y repudio de ciertos grupos en el nuevo país, lo en un

alto porcentaje es acompañado de violencia física.

5- Las minorías, son víctimas de prejuicios raciales y políticos, no tienen iguales derechos que las mayorías. y son objeto de maltrato.

6- Las personas con escasa inteligencia, son víctimas innatas según Henting, por lo que la comisión del hecho punible se debe a la deficiencia del espíritu del ofendido.

7- Los deprimidos, según el citado autor, tienen sentimientos de inadecuación y pérdida de esperanzas, acompañados de una disminución de actividad mental y física; siendo algunas veces patológica, en que se pierde la capacidad de iniciativa, tornándose sumisos y apáticos, anulando toda capacidad de lucha, siendo susceptibles de convertirse en víctimas.

8- Ávidos: también pueden ser sujetos pasivos del delito, en virtud que son muchos los que se aprovechan de la codicia de otros.

9- Irresponsables: la conducta de estos, es el resultado de la oscuridad y confusión creada por la ruda generalización de leyes y convenciones sociales.

10- Solitarios: y desolados, son codiciosos de compañía, amor y felicidad, por lo que tal situación los coloca a merced de delincuentes sin escrúpulos, que abusan de la confianza que pueden ofrecerles estas personas.

11- Atormentadores: tienen disturbios de personalidad, se encuentran bajo la influencia de drogas o alcohol, martirizan a quienes lo rodean, creando atmósfera tensa y difícil.

Como consecuencia del ambiente que ellos mismos crean terminan siendo víctimas del ellos mismos, aquí podemos encontrar un clásico círculo vicioso, donde la persona que provoca el mal es quien lo padece.

12- Los desesperados, se encuentran en una situación tan accesible que aceptan cualquier medio aún contrario a sus principios éticos y morales, para superar su problema, situación que es aprovechada por los estafadores usureros y demás delincuentes.

13- No obstante se ha considerado que en el transcurso de los años y las modernas investigaciones que es una clasificación de víctimas que necesita mayor contenido por lo que estimamos que la misma es de naturaleza útil por sus efectos ilustrativos, necesarios para una mejor comprensión del tema que me ocupa.²²

El notable Profesor Luis Jiménez de Asúa:

Clasifica a las víctimas en: Víctimas indiferentes y víctimas determinadas diferenciándoles en que el delincuente escoge al azar a las primeras sin que medie ninguna circunstancia anterior, y a las segundas las selecciona específicamente y con la antelación necesaria para lograr su cometido.

Es de hacer notar que dentro de víctimas determinadas existen las resistentes y coadyuvantes.

²² *Ibidem*. Pág. 200

La víctima a su vez, puede ser real o presunta.

La primera es aquella que se defiende ante el agresor, la segunda es victimizada de tal forma, que el delincuente sabía que no se defendería.

En cuanto a la víctima coadyuvante, es aquella que participa activamente en el delito como el caso de los delitos pasionales, homicidio de tipo justiciero, suicidio consentido y otros.²³

Lo novedoso de la presente clasificación, radica en que como se puede observar, la misma fue realizada tomando en cuenta la selección que hace el agresor sobre su víctima, la cual considero que tiene aplicación práctica toda vez que permite tomar medidas de prevención en la Victimización.

Para él Victimólogo Argentino, Elias Neuman

Clasifico a las victimas al tomar en cuenta la virtud de estar acorde a circunstancias actuales.

Según dicho autor las victimas se clasifican en individuales, familiares, colectivas, sociales y una victimización supranacional.

En cuanto a la víctima individual, Neuman la divide en, sin actitud victimal, con actitud victimal culposa y con actitud victimal dolosa.

²³ *Ibidem*. Pág.203

La primera comprende a inocentes y resistentes, segunda abarca a las provocadoras y tercera incluye a la propia determinación (suicidio).

Con relación a las víctimas familiares, la misma comprende a los niños golpeados y a las mujeres maltratadas.

Según el autor citado, dichos menores sufren resentimientos y desequilibrios emocionales, teniendo como resultado de estos el que se conduzcan engrosar el número de caicos en la calle, en algunos casos determinar al delincuente.

Asimismo, el referido autor, señala que los maltratos cometidos contra mujeres, difícilmente llegan a conocimiento de la justicia. Como se puede notar, se hace patente la necesidad de brindar una asistencia especializada a esta clase de víctimas, con el objeto de lograr su pronta recuperación y reinserción a la sociedad.

Por otra parte, lo novedoso de esta clasificación, es que se contempla a las víctimas colectivas como nación, comunidad social y como víctimas del sistema penal.

Victimas colectivas como nación, comprende delitos de rebelión, sedición, levantamientos o forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimo, por la fuerza.

Victima como comunidad social, aparece como ofendida en delitos: abuso de poder gubernamental, genocidio y tráfico de drogas, delincuencia organizada, trafico de armas, entre otros.

Victimas del sistema penal, a manera de ejemplo, sistema penitenciario, a detenidos en sede policial sujetos a vejámenes, tortura, inexistencia de asistencia jurídica, dificultades para el resarcimiento económico, entre otros.

Víctimas sociales o del sistema social, abarca a niños abandonados, enfermos, minusválidos, ancianos, marginados sociales, minorías étnicas, homosexuales, lesbianas, accidentados laborales, exiliados por razones políticas, inmigrantes, personas en pobreza extrema y toda persona que por cualquier razón no tiene un trato justo y cuyos derechos son violados.

La presente clasificación es importante, pues contempla tanto a víctima individual como colectiva y a su vez toma en cuenta a víctimas sociales, familiares y la victimización supranacional, por ende amplio y útil en este trabajo.

Elias Neuman trata sobre la Victimización supranacional de naciones, en la que incluye ataque a la soberanía territorial por invasión, violación de fronteras, política, control por tierra, mar, aire y satelital, ayuda militar; embargo y boicots, entre otros.²⁴

Los Victimólogos Guatemaltecos Adolfo Reyes Calderón y Rosario León Dell, Indican que intentar estructurar una clasificación de víctimas, es una tarea difícil, pero tomando en cuenta todos los aspectos ya mencionados llegan a la conclusion que a su criterio este solo puede ser de la siguiente forma;

²⁴ *Ibidem*. Pág. 216

a) "VÍCTIMAS," con mayúsculas y "victimas con minúsculas" esto implica que según se le asigne letras mayúsculas o minúsculas al termino victima por estar asociados a Derechos Humanos y que tienen posibilidades económicas de cada país, es decir víctimas del primer mundo, no tienen comparación posible con las del tercer mundo, es por ello que con Mayúsculas son aquellas víctimas sin acceso a los derechos fundamentales como la vida, libertad, justicia, seguridad, que deben contrastarse con víctimas minúsculas.

b) Víctimas del Proceso Penal; son aquellas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del Sistema Penal, o la lentitud con que son resueltos los procesos penales y que al pasar el tiempo muchas veces la victima muere antes de que concluya dicho proceso judicial.²⁵

Para concluir la clasificación de las víctimas, es un apartado que consideramos importante para la victimología como en el ámbito Jurídico Penal ya que permite deducir el grado de las responsabilidades del victimario, ya que existen ciertas circunstancias que pueden en determinado momento variar el grado de responsabilidad del victimario, tomando también en cuenta la actitud de la víctima y así lograr una imposición de la pena más justa que permita tanto a la victima sentirse protegida por un sistema judicial eficiente, como al victimario en cuanto a ya no cometer ciertos delitos ya que recibirá una sanción que aunque sea justa no querrá padecer otra vez.

²⁵ *Ibidem*. Pág. 226

2.4. Consecuencias de ser víctimas

2.4.1. Sufrimiento total

Después del sufrimiento físico, moral o económico provocado por el delito, la víctima de la violencia o sus deudos deben enfrentar nuevos sufrimientos que alteran su desarrollo.

Consecuencias y reacciones de la violencia son:

Denominador común la víctima sufre, el sufrimiento es vulnerabilidad sensación de falta de apoyo porque es agredida por alguien, desesperanza, impotencia, dolor físico, emocional y espiritual y un conflicto psicológico porque no sabe que hacer.

El sufrimiento agredo la integridad total de la víctima, no solo el área afectada; el bolsillo, en caso de robo, la vagina en una violación o cualquier otra cosa.

Normalmente se cree que los violadores violan órganos pero en realidad violan a una persona porque atentan contra su integridad, dignidad, identidad y vida.

2.4.2. Secuelas Psiquiátricas

Son las consecuencias del hecho traumático, su dimensión es variable, no toda persona va a reaccionar igual.

Pueden ser reacciones, ligeras, ansiosas, fóbicas o depresivas, reacciones mal adaptativas cuando ya no se adaptan bien al miedo. Otras, pueden desarrollar todo el estrés postraumático y tener un problema de personalidad.

Se trata de un trastorno persistente de la personalidad tras una experiencia catastrófica. Es decir, ya no volvió a ser la misma, su personalidad se altero, es miedosa, suspicaz, irritable, desconfiada, no tiene ganas de nada; es una persona deficiente y pueden llegar a tener descomposiciones psicóticas, como enloquecer.

Todo esto dependerá de la naturaleza del atentado, así como de la edad, sexo y la vulnerabilidad que tenga la persona.

2.4.3. Tres veces víctima

La víctima sufre por partida triple, en primer lugar porque padece el delito, segundo, porque el medio va a reaccionar, tiene que exponer su situación socialmente, su pudor, la gente duda de ella, va a poner denuncias y todos la van tratar mal (abogados, médicos, policías, periodistas). Nadie se va a poner en, su lugar, después tiene que declarar en un juicio, encarar al criminal, esa es la Victimización secundaria o revictimización. Tercero, después de hacer todo espera alguna justicia.

Si como resultado de sus gestión no encuentra la respuesta de las autoridades de justicia a la clase de violencia sufrida queda estigmatizada. Por eso es tan grave, tomando en cuenta que el daño, muchas veces, no se va a reparar.

Algunas veces hasta las critican porque están pidiendo algún resarcimiento económico, entonces las humillan en los juicios, las hacen sentir que son unas interesadas y aprovechadas, ya que a los victimarios no les importa lo referente a las secuelas que puedan ocasionar a las víctimas. Por esto a la víctima le va mal de principio a fin, puesto que muchas veces el sistema de judicial se convierte en un victimario más.

2.4.4. No se entrena para ser víctima

Lo más importante de entender es que una víctima, es una persona que vive una situación para la que no fue entrenada.

La gente esta entrenada para ir al colegio, casarse y hasta para morir algún día. Pero a nadie lo entrenan para que lo violen, lo secuestren, le maten a un hijo, le descuarticen una hija o para tener hijos de su papá.

Por eso, su desarrollo se detiene, porque ahora tiene que enfrentar con mucha intensidad una situación que le es muy difícil, que rebasa sus fuerzas y Entonces todo lo demás que era lo normal lo deja de hacer: relacionarse bien, trabajar, divertirse, etc.

Ese es el daño más importante: la vida de la persona se retrasa, se estanca, sobre todo si es un niño el que ha sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar en algún momento de su niñez y más aún si es de manera frecuente.²⁶

26 Juan Jacobo Muñoz, Unidad Psiquiatría del departamento medico forense del Ministerio Público, Pág.21

2.5 Revictimización

Proceso por el que se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones indeseadas. En el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad.

Esto es frecuente en los procesos penales, en el que las autoridades, incluyendo la policía y la fiscalía quieren estar seguros de que podrán procesar exitosamente al acusado, y someten a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. El proceso de revictimización es no intencional, pero sí es perjudicial.

La revictimización es el conjunto de hechos o “el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. Es decir, se refiere a sufrir abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta, cuando el perpetrador es la pareja masculina”

En el marco de la violencia sociopolítica, cuando se habla de perpetrador no necesariamente se habla de personas con nombres y apellidos sino de grupos o estructuras con un proyecto político, económico y social que se impone, se imprime o se construye con el uso de la fuerza en contra de determinada persona o grupo de personas con el fin de obtener determinado objetivo.

Se trata de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, su estrategia regular e irregular denominada paramilitares, que en mayor medida protegen intereses de sectores del poder económico.

Y se trata también de las guerrillas, como grupo político disidente en armas que pretende sabotear y/o instaurar otro orden. En la guerra se pretende herir, capturar o matar al adversario, y más allá de los códigos entre los guerreros, la población es convertida en víctima.

En Colombia, personas, también grupos humanos, han sido victimizadas por el Estado y tiempo después la misma estructura institucional o para institucional la revictimiza, aunque no sea el mismo autor material. Los ejercicios del poder violento para el aseguramiento de un estatus quo, hacen de la persecución bajo diversas técnicas uno de los medios privilegiados de sometimiento y exterminio, lo que hace posible la revictimización hasta el logro de objetivos estratégicos.

Otros autores hablan de la victimización secundaria para hacer referencia a la revictimización. En este sentido, ésta se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales de servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, entre otros. (Soria, 2006) Sin embargo, en este caso aplicaría la definición de revictimización al tener en cuenta que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega información, no se le reconoce como una interlocutora válida, no se le escucha con el debido respeto. Y cumplen una función de revictimización.

En estos casos estas mismas instituciones a las que acuden porque cumplen alguna función de protección, son las que les amenazan, les investigan, les persiguen. En estos casos claramente se están evidenciando nuevos episodios de violación de derechos.

Desde esta definición más amplia que define sujetos institucionales como responsables de la rerevictimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos revictimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual.

Otras situaciones que se pueden mencionar es el caso del uso de terceros como informantes y/o testigos para hacer falsas acusaciones sobre las víctimas. La permanente impunidad aumenta el sufrimiento de la mayoría de las víctimas.

De igual forma los medios de información masiva muchas veces operan como mediadores de los intereses de los victimarios, cuando ellos, deliberadamente se convierten en máquinas de revictimización. Luego de decisiones de las Cortes, entre ellas internacionales, como por ejemplo, en el caso del asesinato de Manuel Cepeda Vargas o de fallos nacionales, como el de los familiares de los desaparecidos en la cafetería del Palacio de Justicia, familiares de las víctimas se han visto sometidos a graves señalamientos y acusaciones infundadas por sujetos procesales.

Esta es solo una clara muestra de violencia por parte de Gobierno y por los generadores de opinión que argumentan con su libertad de opinión y expresión irrespetando en lo más profundo la dignidad y el bienestar de las víctimas.²⁷

2.6. Cómo evitar la revictimización

Se pueden dar ciertas reglas que son importantes que se apliquen para evitar la revictimización o victimización.

I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

III.- Derecho de información.

IV - Consentimiento de la víctima.

V.- Forma del interrogatorio.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

VII.- Condiciones de la entrevista.

VIII.- Asistencia profesional especializada

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

XI.- Derecho a la imagen dignidad de la victima.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

²⁷ Desai, Arias, Thompson y Basile, *Victimización de la niñez y la posterior victimización adultos evaluados en una muestra nacional representativa de mujeres y hombres. Víctimas de violencia.* Pág.78



XIV.- Capacitación del personal.

XV.- Tiempo de espera.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

XXI.- Participación en el peritaje.

XXII.- Condiciones del debate.

XXIII - Identificación de Expedientes.

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

CAPÍTULO III

3. Aspectos importantes para la contratación de intérpretes del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales en atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango.

3.1. Interprete

Persona que interpreta. | Persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo dicho en lengua que les es desconocida | un traductor lingüístico que trabaja oralmente en la interpretación de lenguas.²⁸

La interpretación

La interpretación como actividad principal del intérprete y no como una fase de la traducción es el proceso de trasladar y transmitir “oralmente” un mensaje de un idioma a otro.

La interpretación es la actividad que realiza una persona versada en un lenguaje específico, para que mediante su intervención pueda darse a conocer lo que otra persona quiere dar a conocer pero que por no saber hablar ni poder oír no lo hace, o no lo hace de forma adecuada y viceversa.

²⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 560

La interpretación es el proceso por medio del cual se examina el contenido de un mensaje que se expresa de manera oral (o incluso escrita) en un idioma, el cual se denomina "idioma fuente u original" y se reproduce de forma oral en otro idioma denominado "idioma receptor o final".

Así mismo la traducción se realizará con sus respectivas equivalencias semánticas, sintácticas y culturales con el objeto inmediato de trasladar y transmitir el mensaje original y permitir de esta manera la comunicación eficiente y efectiva.

Diferencias entre interpretación y traducción

La interpretación es una actividad similar a la traducción en muchos aspectos, pero se debe estar atenta a las grandes diferencias que existen entre estas dos actividades, ya que de no saber tales diferencias podríamos mal interpretar algunas de las dos.

La interpretación se diferencia de la traducción no sólo en cuanto a la forma en que se transmite el mensaje (oral o escrita), sino también en lo que se refiere a las limitaciones y problemas específicos que implica la interpretación, lo cual da como resultado un proceso y efectos distintos.

Como se mencionó, la diferencia fundamental es el canal por medio del cual se transmite el mensaje, en la traducción el canal que se utiliza para transmitir el mensaje es un medio escrito como el papel y en la interpretación se utiliza la voz como canal para transmitir el mensaje.

Otro factor importante en el proceso de interpretación es el tiempo de procesamiento que en la interpretación es de forma más rápida, la etapa de comprensión del mensaje en el idioma original y la etapa de reproducción de este mensaje en el idioma receptor se realizan de forma inmediata y casi simultánea.

En la interpretación no existe un período de análisis y reflexión de cada etapa como ocurre en la traducción, por lo que el intérprete debe poseer una gran agilidad mental (para realizar este rápido proceso de transmisión del mensaje) la cual no se le exige en el mismo grado al traductor jurado; ésta es una de las razones principales por las cuales el traductor jurado no puede ser equiparado legalmente a un intérprete.

Debido a esta misma rapidez con la que se desarrolla el proceso de interpretación, el objetivo del intérprete es transmitir el mensaje de la manera más fiel y exacta posible, pero no se le exige la perfección que sí se le exige al traductor jurado, ésta no es una excusa para que el intérprete no realice su función de manera eficiente, eficaz.

La traducción se refiere por ejemplo a trasladar de un idioma a otro idioma para que sea comprensible, puede ser del idioma inglés traducirlo al idioma español, o viceversa.

Mientras que la traducción comprende trasladar un mensaje de un lenguaje a otro lenguaje y podemos citar como ejemplo el trasladar los gestos de una persona sordomuda al idioma español, por medio de un traductor quien debe conocer debidamente el lenguaje de signos para no errar en su interpretación, ya que esto podría dar como consecuencia la revictimización de la persona sordomuda.

3.2. Clases de intérprete

Los intérpretes son personas que tienen conocimientos para transmitir un mensaje de una forma ágil y confiable, no existe una ley acorde a la realidad social de nuestro país pero podemos mencionar los intérpretes siguientes.

3.2.1. Intérpretes por señas. Son intérpretes por señas, los que pueden comunicarse por el lenguaje de las señas o por la lectura de los labios, con personas que están discapacitadas del oído o del habla.

Además los interpretes pueden en las distintas formas, en una o dos vías, es decir usando únicamente el lenguaje por señas o usando este lenguaje y la forma oral para información de terceros.

Tales intérpretes quedan sujetos a las leyes ordinarias y especiales de nuestro país.

3.2.2 Intérpretes y traductores en sistema Braille. Son traductores en Braille los que poseen conocimiento en dicho sistema y que pueden traducirle en forma escrita al idioma español, otros idiomas y viceversa.

Este tipo de traductor realiza su actividad a favor de personas cuya discapacidad afecte más frecuentemente el sentido de la vista o tengan impedimento para hablar ya sea de manera congénita o adquirida por cualquier circunstancia y debería ser un servicio con que cuente el sistema de justicia para la población en general.



Los intérpretes y traductores en sistema Braille quedan sujetos a las leyes ordinarias y especiales de nuestro país.

Dentro de los órganos jurisdiccionales la función de los interpretes sería primordial porque podrían darse a entender inmediatamente al apersonarse las personas sordomudas victimas de violencia intrafamiliar y de esta forma darse de manera pronta la atención que buscan que dichas personas buscan.

Muchas veces las personas aun las que pueden darse a entender perfectamente por la razón de que pueden hablar y oír no acuden a los órganos jurisdiccionales porque muchas veces no son atendidas según sus necesidades, y caen en la revictimización.

3.3. Funciones

- a) Respetar los intereses de las personas a quienes les presten sus servicios,
- b) Apegarse estricta y fielmente al contenido del documento que se traduce o a las declaraciones que se interpreten, sin poder hacer variación alguna sobre el mismo.
- c) Guardar el Secreto Profesional.
- d) Las demás que otras leyes establezcan.

3.4. Personal capacitado

Tener constantemente capacitación para el desarrollo del personal, es toda actividad realizada en una organización, con el fin de elevar el nivel elevado de productividad.

En este caso el nivel de productividad se medirá mediante la calidad de atención que se pueda brindar a las personas que solicitan ser atendidas en los órganos jurisdiccionales por ser víctimas o sobrevivientes de violencia intrafamiliar.

Pero que además cuentan con la discapacidad de no poder hablar ni oír, y que corresponde al Organismo Judicial el buscar mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal. Mediante la contratación de personal idóneo e implementando un sistema de capacitación adecuado para su personal, ya que la capacitación tiene como fin:

- Buscar perfeccionar al empleado en su puesto de trabajo,
- En función de las necesidades de los Órganos Jurisdiccionales, brindar atención adecuada a las personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar.
- Establecer un proceso estructurado con metas definidas.

La necesidad de capacitación surge cuando hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente. Estas diferencias suelen ser descubiertas al hacer evaluaciones de desempeño, o descripciones de perfil de puesto.

Dados los cambios continuos en la actividad de las organizaciones, empresas, instituciones prácticamente ya no existen puestos de trabajo estáticos que no requieran cada día una especialización mas profunda para el mejor desempeño de las labores encomendadas.

Cada persona debe estar preparada para ocupar las funciones que requiera la institución, el cambio influye sobre lo que cada persona debe saber, y también sobre la forma de llevar a cabo las tareas.

Una de las principales responsabilidades de la supervisión es adelantarse a los cambios previendo demandas futuras de capacitación, y hacerlo según las aptitudes y el potencial de cada persona.

3.5. Personal sensibilizado

Hay dos requisitos básicos para que una persona realice correctamente su trabajo. El primero es que la persona lo sepa hacer, y el segundo es que lo quiera hacer. La concienciación y sensibilización del personal es la vía más eficaz para cumplir con el segundo requisito, y no esta de más una adecuada vigilancia por parte de las autoridades respectivas para exigir el estricto cumplimiento de las funciones asignadas.

3.6. Beneficios

3.6.1. Para las víctimas

Es el brindarle la atención integral, adecuada, información, la no revictimización, comunicación asertiva y mostrar empatía con la víctima o sobreviviente, para de esta forma generar en las personas la confianza para poder denunciar a sus agresores y tener la certeza de que sus demandas serán atendidas.

3.6.2. Para la familia

En casos de personas con capacidades diferentes verán que si recibieron el apoyo y que sus familiares no están aislados y se les presta la atención debida y que se cumple con los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución política de la República de Guatemala, y de esta manera crear un ambiente de confianza de la población para con los Órganos Jurisdiccionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala así como otras leyes encaminadas a la protección de las clases vulnerables establecen principios y garantías que el Estado hasta el momento no cumple ya que se les priva a las personas con capacidades diferentes del derecho que toda persona tiene de libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Lo anterior debido a la falta de personal especializado en el lenguaje de signos para atender a las personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar.

3.6.3. Para la sociedad

La responsabilidad no solo es del Estado, sino también de la familia y de las comunidades ya que esto es vital importancia para el desarrollo de una sociedad. En dicho sentido, es necesario que las familias y la comunidad participen de forma solidaria en el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Para potenciar lo anterior, el Estado promoverá la creación de redes sociales de tal forma que permita fomentar la corresponsabilidad de la familia y la comunidad y se llegue a alcanzar la paz social.

3.6.4. Para los órganos jurisdiccionales

El saber que los órganos jurisdiccionales cumplen con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes del país pudiendo administrar justicia a todas las personas de nuestro país.

Esta será la mejor manera de propiciar una atmosfera de tranquilidad para las potenciales víctimas de que al momento de ser violados sus derechos en cualquier forma podrán acudir a los Órganos jurisdiccionales con la convicción de que serán atendidos de manera adecuada.

3.6.5. Evaluar viabilidad y funcionalidad

Es importante que el estado evalúe la vía de como incrementar o contratar a personal capacitado en este caso a interpretes para brindar un servicio integral adecuada a nuestra población y al momento de incrementar dicho personal ver si es funcional, si se está cumplimiento con los objetivos y metas trazadas.

La posible contratación de interpretes del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales es un punto vital para la prestación de una atención integral.



Esto es muy importante porque es lo mínimo que el Estado y la población esperan al momento que se implementa un servicio nuevo, esperan que sea funcional porque se incorpora personal que dará un valor agregado al servicio que ya se prestaba en la institución.

No obstante lo primordial es que la contratación de intérpretes del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales será una oportunidad más de combatir la violencia intrafamiliar que enluta a muchas familias guatemaltecas cada año y cuyos índices van en aumento.

CAPÍTULO IV

4. Órganos Jurisdiccionales encargados de atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango.

4.1 Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley numero 206 Enrique Peralta Azurdia Jefe del Gobierno de la República, que regula en su El Artículo 1. Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.

Artículo 2. Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Además de lo establecido en los considerandos de la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en el tercer considerando que indica Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

El mismo cuerpo legal establece en el Cuarto Considerando Que: el Estado de Guatemala en el artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Quinto Considerando establece que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, que en los últimos años ha ido en aumento y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

4.1.1 las funciones o atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia son los siguientes según lo regula La Ley del Organismo Judicial en el artículo 95. Atribuciones.

Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley.
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones.
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención las cárceles de su distrito con el objetivo de verificar las condiciones en que cumplen los privados de libertad su penas, así mismo informar a la Corte Suprema de Justicia de los hallazgos encontrados.



d) Visitar en inspección cada tres meses. El Registro General de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección, con el fin de verificar el correcto funcionamiento de la dependencia de conformidad con la ley y de no ser así tomar las medidas que estime pertinentes.

e) Las demás que establezcan otras leyes. los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

En este caso la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar regula en el Artículo 4.

De las instituciones.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán:

a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, es la institución encargada de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar por mandato de la Ley por ser su máxima autoridad el representante del estado.



c) La Policía Nacional Civil. A través de las distintas comisarias ubicadas en puntos estratégicos de la República de Guatemala.

d) Los Juzgados de Primera Instancia de Familia.

e) Los Juzgados de Paz de turno.

f) Bufetes Populares de las distintas universidades del país.

g) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, bajo su responsabilidad si esto no fuera cumplido.

4.1.2. Ruta de Atención

Cuando acuden directamente al juzgado de Familia este está obligado a:

1-Redactar la denuncia, en forma clara consignando todos los datos que pudieran ser de utilidad para una potencial investigación por parte del Ministerio Público.

2-Dar trámite a la denuncia.

3-Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto, con único fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas que pudieran ser víctimas de violencia intrafamiliar.

4-Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la denunciante, en el momento que pudiera necesitarlo.

5-Notificar al agresor después de que las medidas de protección se hayan ejecutado, con el propósito que ejerza su derecho de defensa.

6-Dar trámite a la oposición a las medidas de protección en caso de que el agresor se oponga, la ley le garantiza el derecho de defensa pero después de poner a salvo a la persona denunciante.

7-Recibir la prueba en caso de oposición, el denunciante y el presunto agresor tienen la oportunidad de presentar sus pruebas para sustentar sus argumentos.

8-Resolver la oposición, el Tribunal competente resolverá lo más apegado a derecho observando siempre el debido proceso.

9-Recibir y dar trámite a la apelación si esta se presenta, la parte que no estuviera de acuerdo con la resolución puede apelar dicha resolución ante el órgano superior.

10-Si hay delito se certifica al Ministerio Público, pero no únicamente contra el presunto agresor ya que también puede darse el caso de la denuncia falsa, lo cual es un delito.

11- Se registra la denuncia. Se llevará un registro estrictamente ordenado de las denuncias de violencia intrafamiliar, así como de su desarrollo en caso de haberse presentado oposición a la misma.

4.1.3. Personal encargado

Dos oficiales encargados de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar y un notificador, quienes deberán consignar en todos los datos necesarios para una potencial investigación por parte del Ministerio Público.

4.1.4. Deficiencia

La falta de un intérprete del lenguaje de signos. Son intérpretes de signos, los que pueden comunicarse por el lenguaje de señas o por la lectura de los labios con otras personas y tienen la capacidad no solamente de entender los gestos sino también para transmitirlos en un lenguaje e idioma comprensible.

También podemos considerar interpretes por señas a las personas que pueden comunicarse con otras personas que están discapacitadas del sentido del oído o del habla; y que además pueden interpretar en las distintas formas, en una o dos vías, es decir usando únicamente el lenguaje por señas o usando este lenguaje y la forma oral para información de terceros.

4.2. Juzgado de Paz del municipio de Chimaltenango.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley numero 206 Enrique Peralta Azurdia Jefe del Gobierno de la República, que regula en su Artículo 6. (Modificado por el Artículo 3º. Del Decreto-Ley número 239). Los jueces de primera instancia de lo civil en los departamentos en donde no funcionen juzgados de familia ejercerán la jurisdicción privativa de familia.

En los municipios donde no haya tribunales de familia ni juez de Primera Instancia de lo Civil, los jueces de paz conocerán en Primera Instancia, los asuntos de Familia de menor e ínfima cuantía, salvo que los interesados acudan directamente a aquellos.

4.2.1. Funciones

Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial. Juzgados de paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz. A menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia los dé distinta denominación.

La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia, con el fin de que la población en la mayor cantidad posible tenga acceso a los tribunales de justicia y de esta forma cumplir con el principio de libre acceso a los tribunales de justicia consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras leyes ordinarias.

Artículo 104. Facultades. Los jueces de paz ejercerán su Jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados. Su competencia por razón de la materia y de la cuantía será fijada por la Corte Suprema de Justicia y sus atribuciones en el orden disciplinario. Son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar regula en el Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

Los Jueces de Paz de conformidad con la ley antes indicada deben recibir las denuncias en los siguientes casos:

- 1-En horas inhábiles de los Juzgados de Familia.
- 2-Cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado de la sede del Juzgado de Familia

En la ley se menciona a los Juzgados de turno, por lo que corresponde a los Juzgados de Paz recibir la denuncias de violencia intrafamiliar como establece la ley, debiendo cumplir con los requisitos que los demás órganos jurisdiccionales deben de cumplir, teniendo como fin superior e inmediato la protección de las personas victimas de violencia intrafamiliar que presenten las respectivas denuncias y que soliciten dichas medidas de seguridad para ellas o su núcleo familiar o sus bienes, posteriormente el denunciado gozara de su derecho de defensa, para oponerse si lo considera necesario.

4.2.2. Ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar

1-Redactar la denuncia en forma clara y precisa estructurándola de tal forma que se encuentren todos los datos necesarios para la potencial investigación posterior por parte del Ministerio Publico.

2-Dar trámite a la denuncia.

3-Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto.

4-Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la denunciante en caso de que se encuentre amenazada en su integridad.

5-Para seguimiento del proceso lo remite al Juzgado de Familia en el plazo de 24 horas.

6-Se registra la denuncia.

4.2.3. Personal encargado

Oficiales de turno y notificador quienes serán los responsables de recibir las denuncias presentadas por las personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar y así mismo darles trámite a las mismas según establece la ley.

4.2.4. Deficiencia

La falta de un intérprete del lenguaje de signos. Son intérpretes del lenguaje de signos, los que pueden comunicarse por el lenguaje de las señas o por la lectura de los labios, con personas que están discapacitadas del oído o del habla; y que además pueden interpretar en las distintas formas, en una o dos vías, es decir usando únicamente el lenguaje por señas o usando este lenguaje y la forma oral para información de terceros.

La falta de intérprete en los órganos jurisdiccionales para atender a personas con capacidades diferentes víctimas de violencia intrafamiliar provoca en gran medida la revictimización de las personas que acuden a presentar sus denuncias.



La no contratación de interprete del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales traerá consecuencias lamentables dentro de la sociedad ya que el numero de personas sordomudas victimas de violencia intrafamiliar cada día aumenta y la poca o nula atención que puedan recibir al momento de presentar su denuncia hará que la impunidad las ahogue hasta que llegue el momento en que las personas que son victimas de violencia ya no acudan a denunciar porque sabrán con antelación que su denuncia no será algo serio para el órgano que la reciba.

Es conveniente que se preste atención a esta problemática antes que sucedan posibles casos de femicidio porque las victimas nunca fueron atendidas de manera adecuada, y lo más lamentable es que son seres humanos y tienen derecho a una tutela judicial digna para respeto y reivindicación de sus derechos.

Algo perjudicial para la sociedad sería ver como una práctica reprochable termina como una actividad normal porque los funcionarios encargados de implementar los mecanismos adecuados para frenarla no hicieron nada en el momento en que estas prácticas no eran tan frecuentes.

CAPÍTULO V

5. Leyes que regulan la violencia intrafamiliar y análisis de cada una de esas leyes

Es importante los antecedentes de estas leyes en nuestro país, como los instrumentos internacionales como:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Fue en 1948 que dio inicio la lucha de las mujeres para que fueran reconocidos sus derechos, de ahí la razón del cambio de nombre de la Declaración que en un principio se denominó Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por un vocablo incluyente de todos los pueblos, de todos los grupos y de todas las personas, como Derechos Humanos.

Con el cambio de nombre y la inclusión expresa de las mujeres en el 5º Considerando de la Declaración, nos damos cuenta de la presencia de las mujeres en el seno de las Naciones Unidas. En el artículo 2, se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración reconoce de carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Resultante de la Revolución Francesa, es el conjunto de derechos dirigidos a la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, etc. y los cuales establecen que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 7, establece la igualdad formal de todos los seres humanos sin distinción de ninguna clase, la igualdad ante la ley y la protección de la ley e indica expresamente que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración.²⁹

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Fue en el año de 1967, en que se firmo esta Declaración y es un antecedente digno de tomarse en cuenta en el camino por la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. “En su 5º Considerando esta Declaración afirma que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tienen las mujeres de servir a sus países y a la humanidad.”³⁰

²⁹ Derechos Humanos de las Mujeres; paso a paso. **Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres.** IIDH, Women, Law & Developinent Internacional, Human Rights Watch, Women's Riglits Projet. Editorama, S.A. 1999. pp 9-10.

³⁰ **IBIDEM.**



Hace referencia a la importancia de la contribución de la mujer para la familia y la sociedad, y que su participación y la de los hombres es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

En la parte regulativa de esta Declaración se establece qué todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres deberán ser derogadas. Y. deben tomarse todas las medidas legislativas para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Es importante hacer referencia que en esta Declaración se alude entre otras cosas, al derecho de las mujeres al ejercicio de su derecho al voto y a ejercer cargos públicos; el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia; a la libre circulación; a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento; a acceder a la educación en todos los niveles; a la igualdad con el hombre en la esfera de la vida económica y social; a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo; a la igualdad de trato y remuneración; a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, etcétera.

Proclamación de Teherán.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el instrumento internacional de Derechos Humanos por excelencia, y la Proclamación de Teherán es la que reafirma los principios en aquella establecidos y la que lleva a considerar el carácter obligatorio de los mismos como parte del derecho internacional consuetudinario.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos se reunió para examinar los progresos logrados y para preparar un programa para el futuro. Y en primer término declara que. "Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, religión u opiniones políticas o de cualquier índole..." y afirma en el párrafo 15 que la discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada.

Por esos motivos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es un instrumento que se suma a los ya elaborados, por el cual los Estados Partes reconocen que las mujeres en el mundo siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, lo cual viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en la mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural para el aumento del bienestar de la sociedad.

En la Convención se reconoce que, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. Esto implica la eliminación de los roles y estereotipos sexistas, aquellos papeles asignados a los sexos por la sociedad que han redundado en la subordinación, opresión y explotación de las mujeres, relegándolas a una categoría secundaria que imposibilita su acceso a la educación, al trabajo, a la cultura, a la vida económica y a la participación política. Por ello los Estados Partes en la Convención se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios, las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo la Convención define la “Discriminación contra la Mujer”: como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.³¹

En sus 30 artículos la Convención comprende casi todos los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres y en los cuales ha estado excluida y ha sido objeto de un trato desigual con respecto a los hombres.

³¹IBID. p. 11

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y el Estado de Guatemala la aprobó por Decreto-Ley número 49-82, el 29 de junio de 1982, siendo ratificada el 8 de julio del mismo año. El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaria General de Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982, mientras que en el plano internacional había entrado ya en vigor en 1981, lamentablemente con una cifra sin precedentes de reservas, es decir, con estipulaciones mediante las cuales los Estados signatarios introducen excepciones para su aplicación.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena.

Con fecha 25 de junio del 993, la Conferencia emitió su Declaración y el Programa conocidos con el nombre de Declaración y Programa de Acción de Viena. Dicho documento tiene importancia trascendental para la vigencia de los Derechos Humanos porque reconoce.

1. "Que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, este reconocimiento tiene especial importancia para las mujeres cuyos derechos, incluso los derechos y libertades fundamentales, han sido invisibilizados y transgredidos a través de los siglos.
2. "Que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales", la plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, social y cultural".

3. “Que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

4. Señala la necesidad de desarrollar medidas legislativas y actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y apoyo social.

5. Que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas, especialmente en la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

6. Se refiere especialmente a la importancia de la labor destinada a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.³²

7. Señala que la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituye violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Todos los delitos de ese tipo requieren una respuesta especialmente eficaz.³³

³² **IBID**, p.12-17.

³³ **IBIDEM**.

La Conferencia menciona la necesidad de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinen la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

A partir de esa época, se elaboró el proyecto de protocolo, el cual fue difundido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la región americana, a fin de que las mujeres opinaran sobre su contenido. El protocolo fue finalmente adoptado en 1999 y se encuentra en vigor desde que fue ratificado por más de 13 países llegado el mes de diciembre del año 2000.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

En esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reforzaría y complementaría ese proceso.

La Declaración hace un reconocimiento a las causas de la violencia de manera que las define como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer, y como mecanismo social fundamental por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación.

Manifiesta su preocupación por todas aquellas mujeres que la sociedad coloca en una situación de vulnerabilidad a la violencia, entre ellas las que pertenecen a las minorías: las indígenas, las refugiadas, las emigrantes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado.

En su Artículo 1, define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública' como en la privada.⁹

En esta declaración se clasifica la violencia contra la mujer en violencia física, sexual y psicológica producida en la familia. Clasificación que se refiere a los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

También reconoce que esos tipos de violencia se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, e instituciones educacionales, y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución son problemas que no son exclusivos de un sector de la sociedad con exclusividad sino de la sociedad en su conjunto.

Y, por último, reconoce que la violencia contra la mujer también se produce por el Estado, cuando es perpetrada o tolerada por sus agentes donde quiera que ocurra. .

De acuerdo con la Declaración, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben dar a las mujeres acceso a los mecanismos de justicia, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará (Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, 1994)

Dentro del sistema interamericano de Derechos Humanos, donde ha sido importante el papel desempeñado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), se planteó la necesidad de contar con un instrumento sobre la violencia contra las mujeres. Precisamente fue en la vigésimo quinta Asamblea de Delegadas ante la CIM, donde fue adoptada la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer como una necesidad sentida por las mujeres americanas y por la que la CIM había iniciado un estudio desde 1990.

De esa cuenta, la Asamblea General de Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, adopta la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en cuyo texto se menciona como Convención de Belém do Pará en recordatorio del lugar donde fue adoptada.

Manifiesta la Asamblea General de la OEA en dicho preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, lo que ha llevado a la degradación de la dignidad de las mujeres en todos los niveles sociales a los largo de la historia.

En su Artículo 1, la Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Clasifica en el Artículo 2, a la violencia contra la mujer, en física, sexual y psicológica, señalando como ámbitos donde ocurre, tanto la familia, como cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En este ámbito ocurren, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual.

Otro ámbito indicado por la Convención donde ocurre la violencia contra la mujer, es la comunidad, comprendiendo en ella, entre otros casos, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Otra clase de violencia es, para la Convención, la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agente donde quiera que ocurra.

Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, establece la Convención que la discriminación es una forma de violencia, ya que reconoce que violencia no se limita únicamente a la agresión física.

Los Estados deben tomar en cuenta, especialmente, la situación de vulnerabilidad a la violencia que la mujer pueda sufrir en razón de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada; cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad, ya que estos factores favorecen la vulnerabilidad.

Evidentemente este es el antecedente inmediato de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala) y de su reglamento emitido el 24 de noviembre del año 2000, por el que se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer (CONAPREVI) que en su conjunto constituyen los instrumentos legales por excelencia a los que las mujeres pueden acogerse para hacer valer su derecho a una vida libre de violencia, o para restituir los derechos que en determinada ocasión hayan sido violados.

Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)

La Conferencia se llevó a cabo en Beijing, China, en septiembre de 1995, y de ella se emanó la Plataforma de Acción Mundial que contiene 13 objetivos estratégicos y medidas que se deben tomar para desarrollarlos, tanto en los Estados como la iniciativa privada, las organizaciones no gubernamentales en general, las agrupaciones de mujeres, los partidos políticos, los centros de docencia e investigación, organismos internacionales y otros, la Plataforma se refiere a medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y dentro de aquellas que deben tomar los gobiernos, se encuentra la introducción de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales a fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y a las niñas.³⁴

5.1. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo N° 69-94, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Congreso de la República .emitió en 1996 la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

³⁴ Documento denominado *Mujeres. Plataforma de Acción Mundial ¡El nuevo milenio es nuestro!*, Comité Beijing de Guatemala. Magna Terra editores, Guatemala, 1997.



Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

La importancia de esta Ley radica en que es la primera aprobada en Guatemala para V proteger a las personas que sufren de violencia en sus hogares.

Sin ser una ley penal sino procesal, es un recurso legal valioso que dicta medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar y las instituciones responsables de recibir denuncias y brindar capacitación a operadores de justicia sobre su aplicación.

Es lo importante que puedan brindar la atención a todas aquellas personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y en especial a personas con capacidades diferentes como lo son las personas sordomudas que se ven desesperadas y solas al darse cuenta que no se pueden dar a entender y que no las entienden al momento de acudir a un órgano jurisdiccional a denunciar por lo que esta investigación lo que se pretende es que se administre justicia y que se les brinde la atención a todas la personas en general y es por eso que indico que es importante que los órganos jurisdiccionales tengan personal capacitado y sensibilizado, con conocimientos de idioma de señas o signos, porque en la actualidad hay casos aislados, pero eso no significa que no sean importantes esperando que esta investigación tenga una repercusión positiva en nuestro país y mucho más en el municipio y departamento de Chimaltenango. El cual esta entre los departamentos con altos índices de violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones.

5.2. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer

En abril de dos mil ocho, fue aprobado el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, conjunto de normas que por el creciente número de delitos en contra de las mujeres se constituyó un asunto de notable trascendencia para la población y de innegable necesidad para combatir todas las formas de violencia en contra de la mujer, circunstancias que al día de hoy persisten en nuestra sociedad.

A Cinco años de su aprobación, la aplicación de la Ley Contra el Femicidio ha entrado en una dura batalla frente a la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, así también ha venido a enfrentar paradigmas muy arraigados en la sociedad guatemalteca, debido a la cultura machista predominante en el país que en su manifestación más cruel acepta y normaliza este tipo de abusos. Se necesita que se contrate personal en el Ministerio público ya que no se dan a vasto para todos los procesos que actualmente tienen en tramitación.

Para la aplicación de este cuerpo legal el Organismo Judicial con el apoyo de la cooperación internacional creó en el año 2010 los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres con la intención de prestar atención especializada a mujeres sobrevivientes de violencia y a las familias de las víctimas del femicidio, ubicándose estos juzgados en los departamentos de Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango, considerados lugares con más incidencia en la comisión de este tipo de delitos.

De acuerdo a datos dados a conocer públicamente por el Organismo Judicial, la denuncia de actos enmarcados en los tipos penales que contiene la “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer” ha ido en aumento, año con año, pero así ha ido el aumento de denuncias, ya que ahora la población conoce un poco mas de esta ley, así como los órganos jurisdiccionales brindan la información a la población en general.

Aún cuando para muchos son evidentes los logros alcanzados con la aplicación de estas normas, mismos que invitan a fortalecer todos los aspectos relacionados al combate de la violencia en contra de la mujer, siguen existiendo grupos de personas en desacuerdo con la aplicación de esta ley.

Hay personas que indican y se amparan en el artículo cuarto constitucional, en donde se consagra el principio de igualdad, han dado inicio a una acción de inconstitucionalidad para cuatro artículos de la Ley Contra el Femicidio. La Corte de constitucionalidad ya emitió sentencia indicando no que existe ninguna violación al invocado principio constitucional.

Si bien el articulado de la referida ley contempla como sujetos activos de los delitos únicamente a hombres, de ninguna manera puede calificarse como discriminatorios, ya que este tipo de regulación lo que hace es compensar las notorias y marcadas diferencias entre hombre y mujer generadas por la relación de poder que culturalmente se ha dado en Guatemala y que han afectado en un alto porcentaje la normal convivencia de un hombre y una mujer en un hogar común con iguales derechos.



Es increíble el observar a individuos abogando por esta supuesta discriminación, cuando existen claros ejemplos en nuestro mismo ordenamiento jurídico de esta compensación legal a situaciones desiguales, en donde es necesario equiparar la situación de un sujeto a la de otro, ejemplo claro lo constituye nuestro Código de Trabajo el que fue elaborado pensando en las diferentes situaciones en las que se encuentran patrono y trabajador, tutelando al segundo por la notoria desigualdad económica que existe.

Debemos tener presente entonces, que corresponde no solo a las instituciones sino a toda la población el generar conciencia sobre el contenido de la ley, con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres ante la ley, considerando que por la condición de género, existen relaciones desiguales de poder, que lleva a que sean víctimas de prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

5.3. Ley Contra la Violencia sexual, explotación y trata de persona.

Se tiene la convicción de que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, ya que es su obligación garantizarle a las personas la vigencia de los derechos humanos, su libertad fundamental y la seguridad jurídica, buscando prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, de todo tipo, incluyendo a las personas discapacitadas así como al adulto mayor.

Y teniendo presente que el código Penal ya no se adecuaba a la realidad nacional, el cual en su momento respondió a las exigencias del siglo XVIII, pero Considero que fue su influencia muy determinante para la redacción de la normativa penal, Decreto 17-73 del Congreso. Y la modernidad social obliga a las autoridades de Estado actualizar el contenido de la legislación penal. Y se ha califco de desactualizado el contenido en el código el tema de la violencia sexual.

Es así como se llega a crear el decreto 9-2009 del Congreso de la República. En él se actualiza el concepto de violencia sexual, explotación a los humanos en ese campo y el trata de personas, que es una forma moderna de Esclavitud, tal como sucede con el turismo sexual. Así como el negocio de adopción de menores, la venta de órganos y el alquiler de vientres. Son formas muy sutiles de la delincuencia organizada, que manejan cantidades económicas de dinero en grandes volúmenes, que la sociedad moderna no lo ha criminalizado sino hasta ahora.

Guatemala ha ratificado los documentos internacionales relacionados con este tema, tales como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la “prohibición de las peores formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación; Convenios de la Organización Internacional del Trabajo número 29 y 105 relacionados con El trabajo forzoso y obligatorio y la abolición del trabajo forzoso; El protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los cuales son compromisos que deben cumplirse y se implementaron con la aprobación de la indicada ley.

Se ha dicho que no es compatible la felonía del siglo XVIII a la del siglo XXI, por tanto su cambio es urgente, pero se lamenta que no sea en su totalidad.

Otro tema es la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: Explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerandos actualmente, ya con la nueva legislación delitos transnacionales; Estos merecen un tratamiento prioritario y para ello requieren de la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

Por otra parte, la convención sobre los derechos del niño establece la necesidad de que el Estado adopte las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia.-

Por ese motivo, la nueva ley se ha desarrollado con el objetivo de prevenir, reprimir sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la búsqueda de que el Estado llegue a resarcir a las víctimas por el daño y perjuicio ocasionados por el despliegue de la acción delictiva para lo cual deben de participar todos los sectores de la sociedad.

Con lo cual se ingresa al mundo de la Victimología, que tanta falta le hace a la sociedad guatemalteca.-

Entre los principios rectores de la ley contra la violencia sexual, explotación y la trata de personas se encuentran:

a) Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

b) Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos. En este caso es donde se puede aplicar la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar otorgándole las medidas de seguridad establecidas en la indicada ley con el objeto de que cese la violencia en contra de la persona que denuncia, que es comúnmente la víctima o sobreviviente.

c) No Revictimización: En los procesos que regula la ley comentada, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima de los delitos de esta material.- en este caso es también importante este principio toda vez que no se debe de victimizar o revictimizar a la sobreviviente toda vez que son daños psicológicos que perduraran no solo por el hecho ocurrido que sufrió sino de la atención brindada por las instituciones encargadas de brindarle una atención integral por lo que es trascendental este principio para que el proceso no sea tan traumático.

d) Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través

del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndole en las decisiones que se tomen para ello. Hay que considerar que el menor no tiene la capacidad racional suficiente para comprender el hecho sucedido, y cuanto le podrá afectar, por lo que es importante brindarle una atención integral para que pueda seguir con su vida y que el hecho sea superado y se podrá lograr esto con personal capacitado y sensibilizado.

e) No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición. Aquí estaríamos frente al caso que planteo con respecto a las personas con capacidades diferentes como lo son las personas sordomudas.

f) Derecho de participación: Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

g) Respeto a la identidad cultural: Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales, sin que deban o puedan ser vedados tales derechos por autoridad alguna no importando el tipo de procedimiento que se este realizando por parte de las autoridades.

h) Información: Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen. Con no solo es indicarle sus derechos si no también explicárselos así como también indicarles los procedimientos legales, atención médica, psicológica para que realmente sea una atención integral.

i) Proyecto de vida: A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.

j) Celeridad: Los procedimientos que establece la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas deben realizarse con especial atención y prioridad.

k) Presunción de minoría de edad: En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

l) Restitución del ejercicio de derechos: Consiste en la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y en la recuperación de las personas por las secuelas físicas y emocionales producidas en ella por la acción en su contra.

Los derechos de la victima deben de ser restituidos y protegidos lo mas pronto posible.



La ley fue diseñada para favorecer a la víctima de delitos sexuales, cualesquiera, desde agresión sexual hasta pornografía y explotación, pasando por violación, exhibicionismo, violación a la intimidad sexual, trata de personas.

En el sentido de Explotación la Ley no solo tipifica la explotación sexual, sino laboral, mendicidad, servidumbre, venta de personas, extracción y tráfico de órganos humanos, así como el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos, organizados, adopción irregular, tramite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzoso o matrimonio forzado o servil.

Es esta una de las mejores herramientas legales que existe hoy día para favorecer a la víctima de violencia sexual, así como para elevar las sanciones para los victimarios. Una de las grandes bondades de la Ley es que establece en su artículo 11 literal G. el resarcimiento de la víctima, situación que en materia legal en Guatemala es una novedad ya que ninguna otra ley establece que la víctima de un delito debe ser resarcida en el agravio cometido contra ella.

Se modificaron algunos artículos del Código Penal, entre ellos el referente al delito de violación, que anteriormente se definía como:

"Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

* Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito.

* Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.

* En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años."

Ahora, la nueva normativa es distinta, quedando de la siguiente forma:

"Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, y obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

La Ley crea tipos penales que se complementan especialmente para penalizar los diferentes delitos de explotación sexual, comercial, como la producción y posesión de pornografía infantil y las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad.



La ley impone de 6 a 12 años de privación de libertad a los responsables de violación, con un agravante en los casos contra menores, y tipifica por primera vez el proxenetismo y la producción y distribución de pornografía infantil.

Además esta normativa crea una Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República y describe los procedimientos y las penas que se impondrán a quienes los cometan.

La ley condena la delincuencia organizada, y mejora las normas relativas a la trata de personas. Con esta nueva normativa, se penalizan las relaciones sexuales remuneradas, las actividades turísticas con fines de explotación sexual, así como la exposición de menores de edad en espectáculos públicos. Se establece penas de entre 8 y 18 años de prisión para los implicados en la trata, actividad que genera más ingresos al crimen organizado después del narcotráfico y el trasiego de armas.

En este sentido, la ley implica un gran avance, más allá del marco penal, pues aprueba normas dirigidas a la protección de las víctimas y a garantizar el resarcimiento por el daño que se les ha ocasionado.

Pero al realizar el análisis de las leyes antes indicadas lo que pretendo con mi investigación es que realmente se atienda a todas aquellas personas que acudan a un órgano jurisdiccional, y en especial a las personas sordomudas para lo que indico que debe ser contratado personal capacitado y sensibilizado en la atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chimaltenango.



Así como un intérprete del lenguaje de signos ya que considero importante que sean atendidas todas las personas con capacidades diferentes no importando su edad, sexo, religión, raza, etcétera.

CONCLUSIONES

1. Se determinó con la presente investigación que en la aplicación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar se pueden apreciar diversos obstáculos los cuales impiden que sean recibidas las denuncias presentadas por las personas sordomudas para seguir el trámite que la ley establece, por carecer de personal capacitado en el lenguaje de señas.
2. En Guatemala, no hay intérpretes del lenguaje de signos en los órganos jurisdiccionales que coadyuven en los procesos judiciales cuando las personas, que acuden a presentar denuncia en caso de violencia intrafamiliar son sordomudas, esta falta de intérpretes y personal capacitado y sensibilizado para brindar una atención integral a las personas víctimas o sobrevivientes de violencia intrafamiliar provocan la revictimización.
3. La contratación de intérpretes y personal capacitado y sensibilizado por parte del Organismo Judicial para brindar una atención integral a las personas víctimas o sobrevivientes de violencia intrafamiliar es de vital importancia para el sistema de justicia y de esta forma restablecer los derechos que están siendo vulnerados a dichas personas.



RECOMENDACIONES

1. En imperante la contratación por parte del Organismo Judicial de personal especializado en el lenguaje de signos para brindar atención a personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar y de esta forma orientarlas en la tramitación de su denuncia.
2. El Estado por conducto del Ministerio de Educación es el encargado de proporcionar al Organismo Judicial el personal especializado en el lenguaje de signos cumpliendo con los requerimientos necesarios para una adecuada atención a las personas sordomudas víctimas de violencia intrafamiliar.
3. El Organismo Judicial y el Ministerio de Educación de común acuerdo deben de establecer los requerimientos necesarios para la capacitación adecuada de los profesionales en el lenguaje de signos, que prestarán sus servicios en los órganos jurisdiccionales, teniendo como fin primordial la protección y restablecimiento de los derechos de las personas que soliciten atención en dichos órganos.





BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA CATALÁ, Mónica Elizabeth y Gustavo García Fong. **Guía de requisitos esenciales de un informe de investigación**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, 2008.
- ALMENDAREZ, Graciela y Antonio Alcántara. **Registro y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer**, Guatemala. Editorial Magna, Terra, Editores, 1ª Edición, 2002.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia contra la familiar**. Guatemala: Literatura Arcon, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 11ava. ed.; Ediciones Buenos Aires, 1976.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. (s.l.i.) Decima séptima edición. Editorial, Heliasta S.R.L, 2005.
- CAMACHO VARGAS, Eva. **El derecho a la no violencia antilogía**. San José de Costa Rica: Editorial Rodrigo Ortiz, Poder Judicial, 1999.
- CASTILLO GODOY, Delia Cristina. **Metodología de género**. (s.l.i.) Organismo Judicial, Primera edición, 2012.
- THOMPSON, DEISI Y Arias Basile, Arias. **Victimización de la niñez y la posterior victimización de adultos evaluados en una muestra nacional representativa de mujeres y hombres**. (s.l.i.): Primera Edición, 2002.
- Diccionario Enciclopédico Abreviado**. Madrid, España: Espasa – Calpe, S. A, Siete tomos y dos apéndices, séptima edición, 1975.
- GALICIA GUILLEN, María del Carmen. **Violencia intrafamiliar contra la mujer y participación del trabajo social en su atención**. (s.l.i.): 3ª. Edición, Ediciones Díaz de Santos, (s.f.).
- RAMIREZ, María Himelda, **La socialización en la violencia: una acentuada tendencia en la familia, en la escuela, género, clase y raza en américa latina**. España: Compiladora Lola Luna. Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad. Universidad De Barcelona, (s.f.).
- MONTERO SUHEL, Sara. **Derecho de familia**. México: Editorial Porrúa S.A, 1985.
- MONZON, Marielos. **La violencia intrafamiliar**. Guatemala: 1ª Edición, Editorial Creativa, 1998.
- RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo. **La victimología**. Bogotá, Colombia: Temis, 1999.



REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología**. México: 3ra. Edición, (s.f.)

MORALES, TRUJILLO, Hilda. **Manual para abordaje de la violencia contra la mujer**. Guatemala: Asociación Mujer, vamos adelante, 2000.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Planeación del proceso de investigación científica para elaborar tesis de grado**. Guatemala: Impresiones Ramírez, 2008.

NEUMAN, Elias. **Victimología**. Argentina: 2da. Edición, (s.c.), 1994.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 22ª. ed. Editorial. Heliasta, (sf)

PERRONE, Reynaldo Y Martine Nannini. **Violencia y abusos sexuales en la familia, un abordaje sistémico y comunicacional**. Buenos Aires, Barcelona, México, Paidós, (s.c.), (sf)

PILOÑA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Guía sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo**. (sli) Litografía CIMGRA, Centro de Impresiones gráficas, (sf).

REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Cell. **Victimología**. Guatemala: 3ra. Edición, 2002.

SATIR, Virginia. **Relaciones humanas en el núcleo familiar**. México: Editorial Pas, 1997.

RODRIGUEZ ESTRADA, Mauro y otros. **Autoestima, clave del éxito personal**. México DF: 2da Edición, Editorial el manual moderno, S.A, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala. Aprobación de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, **Aprobación convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**.



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, Reglamento De La Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Decreto Número 17-73 Del Congreso De La República.

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.